

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

Ciudad de México, a 29 de julio de 2016

|   |
|---|
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2016<br>ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS<br>RESERVADO: En su totalidad el expediente.<br>PERIODO DE RESERVA: 2 años<br>FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2018<br>FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG<br>AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:<br>El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras. |
|---|

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de enero de 2016, el C. [REDACTED] persona física, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, convocada para el servicio de mantenimiento mecánico de vehículos y dotación de llantas, para el ejercicio 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/558/2016 de fecha 13 de enero de 2016 esta autoridad administrativa determinó que toda vez que el [REDACTED] persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, y que no se actualizaron los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no había lugar a requerir informe respecto de la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-013/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016**

- 2 -

contratante que cualquier daño o perjuicio que se causara al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 028001-150900/0739/201, de fecha 04 de febrero de 2016, recibido vía correo electrónico de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/0558/2016, de fecha 13 de enero de 2016, manifestó que el fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, se dio a conocer el 28 de diciembre de 2015. Así mismo señaló los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1168/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las personas físicas RICARDO AMAYA CIREROL, LUZ ANGÉLICA ESTRADA APPLEYARD y GERMAN ISRAEL VELÁZQUEZ FLORES, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 029001-150100/0766/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0558/2016, de fecha 13 de enero de 2016, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas RICARDO AMAYA CIREROL, LUZ ANGÉLICA ESTRADA APPLEYARD y GERMAN ISRAEL VELÁZQUEZ FLORES, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito inicial de fecha 30 de diciembre de 2015; y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de febrero de 2016, las cuales su desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 3 -

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3914/2016, de fecha 28 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las personas físicas [REDACTED] en su carácter de inconforme y RICARDO AMAYA CIREROL, LUZ ANGÉLICA ESTRADA APLEYARD y GERMAN ISRAEL VELÁZQUEZ FLORES, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 8 de julio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que del acta del evento de presentación de proposiciones del 21 de diciembre de 2015, se aprecia que le fue recibida, admitida y aceptada su propuesta técnica y económica sin que le hubieran indicado que le faltó algún documento o requisito, y de la cual se aprecia que cumplió con todos los requisitos y documentos, incluyendo los relativos al punto 6.1 inciso a) y el Anexo 1, consistente en que el licitante deberá presentar descripción amplia y detallada del servicio ofertado, con lo que cumplió lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley de la materia, siendo que en el mismo acto, al concursante AUTO PARTES CLUB, S.A. DE C.V., le manifestaron e hicieron constar que no cumplió con el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 4 -

requisito solicitado en el punto 6 inciso m), siendo registrado en el Formato de entrega de documentación correspondiente a la proposición técnica. -----

Que en el fallo del 28 de diciembre de 2015, de manera ilegal y arbitraria, se desechó su propuesta señalando "...el licitante omite presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, sólo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado. Escrito solicitado en el punto 6.2 inciso a) en correlación con el anexo 1, que a la letra dice "El licitante deberá presentar descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el número 1 (uno)...", lo cual es falso, porque se advierte del acta de presentación de propuestas del 21 de diciembre de 2015, que le fueron admitidos todos los documentos requeridos en la convocatoria y no se asentó que le hubiera faltado algún documento o requisito, y porque dentro de su propuesta técnica afirma que elaboró el punto 6.2 inciso a) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, conteniendo Plan de trabajo, Procedimientos, Métodos y de manera correlativa contiene también el Anexo número 1, que señala las Condiciones del Servicio de Mantenimiento de vehículos, Capacidad instalada, Herramientas y equipos y la Manifestación de que SERVICENTRO BAJA siempre ha privilegiado la satisfacción de sus clientes mediante precios económicos y competitivos, garantizando al 100% la mano de obra en los servicios y las refacciones de la más alta calidad, y además contiene lo solicitado por la convocante, ya que la Descripción amplia y detallada del servicio ofertado contiene lo siguiente: *nuestras reparaciones son soportadas con las principales marcas en refacciones utilizadas son: Castrol, Valvoline, Motorcraft, NGK, Fram, Fempro, Seld Power, Anchor y Dinager entre otros...Las marcas de refacciones que utilizamos son de las más reconocidas en el mercado como: Moog, Centrio, Autolite, Peak, Monroe, S y D, entre otras.* -----

Que la convocante incumplió su obligación legal, ya que en el numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios dispone que el servidor público facultado para presidir y emitir los actos licitatorios como el fallo serán el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, no un Jefe de Oficina como en la especie sucedió, por lo que se deberá dejar sin efecto todos los actos licitatorios que no fueron presididos por los servidores públicos legalmente facultados, incluyendo el acta de fallo por encontrarse viciado el acto administrativo. -----

Que la convocante incumple su obligación legal, toda vez que no fundó y motivó las causas por las cuales determinó desechar su propuesta técnica a pesar que al notificarle el fallo, su representante manifestó "Con respecto al punto que nos marcan como no presentado motivo por el cual desechan la propuesta de Alfredo Eliseo Reyes Ceniceros, manifiesto que si fue presentado y recibido en el listado de requisitos presentados y recibidos por la convocante, por lo que en ningún momento se acentó (sic) lo contrario en dicha acta de presentación de propuestas técnicas y económicas, por lo que estoy en desacuerdo con el presente fallo...", por lo que resulta ilegal que la convocante haya argumentado que no exhibió el punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo 1.-----

Que la convocante desechó su propuesta técnica y en consecuencia omitió relacionar su propuesta económica en el fallo, además, ni en el acta de presentación de propuestas ni en el fallo señaló los importes de su propuesta económica a pesar que, dice, ofertó la propuesta más baja, siendo que en el acta de presentación de propuestas debió hacer constar el importe de cada una de las proposiciones, como señala el artículo 35 fracción

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 5 -

**III de la Ley de la materia**, por lo que sin sustento alguno desechó su propuesta y dejó sin efecto su propuesta económica, **a pesar que en los procedimientos licitatorios de 2014 y 2015 resultó ganador y exhibió los mismos documentos** que en la licitación actual y que determina que no fueron entregados con relación al punto 6.2 inciso a) y Anexo 1. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que en relación al motivo tercero de inconformidad, esa convocante manifiesta que el día 21 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, y que en el formato de la recepción de los documentos, la convocante señaló "√" (entregado), referente a los documentos descritos en el numeral 6.2 inciso a), sin embargo, precisa que lo asentado en la recepción de las proposiciones no implica una evaluación del contenido de la propuesta, por lo que en caso que el licitante omita la presentación de algún documento o faltare algún requisito, no serían desechadas en ese momento y posteriormente se realizará la evaluación integral de las propuestas, y el resultado se daría a conocer en el fallo, como se estableció en los puntos 5 incisos a), b) y d), 6.1 fracción II, de la convocatoria, y que se indicó en el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; además, en el listado de verificación se plasmó de puño y letra la documentación presentada por los licitantes Luz Angélica Estrada Appleyard, Germán Israel Velázquez Flores y Ricardo Amaya Cirerol, quienes señalaron que presentaron manifiesto bajo protesta de decir verdad que para la contratación del servicio de mantenimiento mecánico de vehículos, usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado; por tal razón, la convocante actuó en apego al artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 antepenúltimo párrafo de su Reglamento. -----

Que referente al motivo cuarto de inconformidad, no le asiste la razón al inconforme, ya que como se podrá corroborar de la propuesta técnica presentada, no presentó el *Escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado* solicitado en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

Que al inconforme no le asiste la razón al señalar que *me fueron admitidos todos y cada uno de los documentos requeridos...y en ningún momento se asentó que hubiera faltado o incumplido con algún requisito o documento...porque dentro de la propuesta técnica elaboré el punto 6.2 A)...y además contiene...nuestras reparaciones son soportadas con las principales marcas en refacciones utilizadas son: Castrol, Valvoline...;* ya que si bien no se asentó en el acta que hubiera faltado o incumplido con algún requisito o documento, lo asentado en la Constancia de recepción de las proposiciones no implica una evaluación del contenido de la propuesta, por lo que en caso que hubiera omitido la presentación de algún documento o requisito, no sería desechada en ese momento la proposición, sino con posterioridad se realizaría la evaluación integral, cuyo resultado se dio a conocer en el fallo, habiéndose señalado el fundamento legal, los motivos, razones o causas de desechamiento de la convocatoria, apegándose al artículo 134 de la Constitución Federal, 37 y 37 Bis de la Ley de la materia, puntos 11 y 12.2 de la convocatoria, y numerales 4.28 y 4.21 de la Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. -----

Que igualmente, respecto al acto de presentación y apertura de proposiciones, precisa que lo asentado en la Constancia de recepción de las proposiciones, no implica la evaluación de su contenido, por lo que en caso que se omita la presentación de algún documento o falte algún requisito, no será desechada en ese momento, y con posterioridad se realizará la evaluación integral de la propuesta, cuyo resultado se da a conocer en el fallo, como se indicó en el acta de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 6 -

presentación y apertura de proposiciones, los puntos 5 inciso c), d) y e), 6.1 fracción IV, habiéndose apegado al artículo 35 fracción I de la Ley de la materia y 47 antepenúltimo párrafo de su Reglamento.

Que en referencia a que *"la convocante...incumple con...las políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones...en su numeral 5.3.8 disponen que el servidor público facultado para presidir los eventos de licitación y...emitir actos licitatorios...serán...y no un Jefe de Oficina como en la especie sucedió...por lo que se deberá dejar sin efectos todos y cada uno de los actos licitatorios que no fueron presididos por los servidores públicos facultados...*, desvirtúa lo dicho, pues con fecha 16 de octubre de 2015, mediante oficio número 028001-150900/0189/2015, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos designó al Ing. Cristófer Félix López, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven y realizar las modificaciones, con fundamento en el numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del mencionado Instituto, habiéndose apegado la convocante al artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia y al mencionado numeral 5.3.8.

Que respecto a la manifestación *...no funda ni motiva las causas por las cuales determina desechar mi propuesta técnica, a pesar de que...mi representante manifestó...manifiesto que si fue presentado y recibido en el listado de requisitos...*, no le asiste la razón al inconforme, ya que en el evento de comunicación de fallo, enuncia el fundamento legal, así como cada uno de los motivos, razones y causas por las que se desechó su propuesta técnica (las transcribe), en apego al artículo 134 de la Constitución Federal, 37 y 37 Bis de la Ley de la materia, puntos 11 y 12.2 de la convocatoria y numerales 4.28 y 4.21 de las referidas Políticas, Bases y Lineamientos.

Que respecto a lo manifestado por el inconforme *...La convocante...estima desechar mi propuesta técnica y consecuentemente omite relacionar mi propuesta económica dentro del fallo...del acta de presentación y apertura de propuesta ni el acta de fallo señalan los importes de mi propuesta económica...y curiosamente... los documentos que ahora dispone que no fueron entregados, son los mismos que exhibí durante los procesos de licitación...2014 y 2015...*, no le asiste la razón al inconforme, ya que al haber sido desechada técnicamente su propuesta, no es necesario relacionar su propuesta económica en el fallo, además, la misma fue incluida en el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, por lo que esa convocante actuó en cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento.

Que no le asiste la razón al inconforme, ya que para los ejercicios 2014 y 2015, las condiciones de contratación contenidas en la convocatoria, así como en el Anexo 1 son diferentes al de la convocatoria número LA-019GYR003-N595-2015.

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2016, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 7 -

a).- Las documentales presentadas por el [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 30 de diciembre del 2015, visibles a fojas 008 a 087 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 15 de noviembre de 2015; Escrito de interés en participar en la licitación número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015 con sello de la convocante; Acta al evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, con anexos; y la instrumental de actuaciones. -----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de febrero de 2016, que obran de fojas 145 a 706 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria a la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 15 de noviembre de 2015, con anexo; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, con anexos; Propuesta de la empresa AUTO PARTES CLUB, S.A. DE C.V.; Propuesta del [REDACTED] persona física; Propuesta del C. GERMAN ISRAEL VELAZQUEZ FLORES, persona física; Propuesta de la C. LUZ ANGELICA ESTRADA APPELYARD, persona física; Propuesta del C. RICARDO AMAYA CIREROL, persona física; Oficio número 028001150900/0189/2015, de fecha 16 de octubre de 2015; Dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2015; Acta al evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015; y disco compacto conteniendo los oficios números 028001-150900/0739/2016 y 029001-150100/0766/2016, de fechas 04 y 10 de febrero, respectivamente. -----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial relativas a que ***“El día 28 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de fallo a la licitación arriba citada, en donde de manera por demás ilegal y arbitraria, el Ing. Cristofer Félix López, en calidad de Jefe de Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de manera indebida emite el fallo y determina desechar mi propuesta, toda vez que según el servidor público señala lo siguiente:...El licitante omite presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado. Escrito solicitado en el punto 6.2 inciso A) en correlación con el anexo 1, que a la letra dice “El licitante deberá presentar descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el número 1 (uno) (sic)..., Lo cual es totalmente falso, primero porque como se advierte del Acta de presentación de propuestas de fecha 21 de diciembre de 2015, me fueron admitidos todos y cada uno de los documentos requeridos en las bases de licitación y en ningún momento se asentó en el acta que hubiera faltado o incumplido con algún requisito o documento, y además es falso, porque dentro de la propuesta técnica elaboré el punto 6.2 Descripción amplia y detallada del servicio ofertado que contiene entre otras cosas Plan de Trabajo, Procedimientos, Métodos, y de manera correlativa contiene también el Anexo número uno (1) que entre otras cosas señala las Condiciones del servicio de mantenimiento de vehículos, Capacidad instalada, Herramientas y equipos y la Manifestación de que Servicentro Baja siempre ha privilegiado la satisfacción de nuestros clientes mediante precios económicos y altamente competitivos, además garantizamos al 100% la mano de obra en los servicios y las refacciones de la más alta calidad y además contiene lo solicitado por la convocante, ya que la***

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 8 -

**Descripción Amplia y Detallada del Servicio Ofertado contiene lo siguiente: nuestras reparaciones son soportadas con las principales marcas en refacciones utilizadas son: Castrol, Valvoline, Motorcraft, Autolite, NGK, FRam, Fempro, Seld Power, Anchor y Dinager entre otros... Las marcas de refacciones que utilizamos son de las más reconocidas en el mercado como: Moog, Centrio, Fram, Autolite, Peak, Monroe, S y D, entre otras.**; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por del [REDACTED] persona física, en la partida 1 para la Localidad de Mexicali, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2015, observó el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

NOTA 1

**“Artículo 71...**

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”*

**“Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...”*

**“Artículo 81.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de febrero de 2016, concretamente, del acta al evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, visible a fojas 701 a 704 del expediente que se resuelve, se desprende que determinó desechar la propuesta del inconforme en los siguientes términos:-----

**“ACTA AL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-019GYR003-N595-2015...**

**EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA...DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2015...**

...

**LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A INFORMAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 11 Y 12.2 DE LA CONVOCATORIA Y NUMERALES 4.28 Y 4.21 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y**





LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REGULA EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DANDO EL SIGUIENTE RESULTADO: -----

| PROPOSICIONES TÉCNICAS DESECHADAS |         |                |           |        |
|-----------------------------------|---------|----------------|-----------|--------|
| LICITANTES                        | PARTIDA | LOCALIDAD      | RESULTADO | MOTIVO |
| AUTOPARTES CLUB, S.A. DE C.V.     | 1 Y 3   | TIJUANA B.C.   | DESECHADA | 1 Y 2  |
| [REDACTED]                        | 1       | MEXICALI, B.C. | DESECHADA | 3      |

NOTA 1

...  
**MOTIVO NO. 3.-** EL LICITANTE [REDACTED] DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA INDICA QUE PARTICIPA EN LA PARTIDA 1 PARA LA LOCALIDAD DE MEXICALI, B.C., SIN EMBARGO EL LICITANTE OMITIÓ PRESENTAR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE USARÁN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SOLO MARCAS DE CALIDAD COMPROBADA Y LÍDERES EN EL MERCADO. ESCRITO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 INCISO A) EN CORRELACION CON EL ANEXO 1, QUE A LA LETRA DICE "EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO)", EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES.-----

POR LO ANTERIOR SE DESECHAN LA PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PUNTO 9.1. DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 10 INCISO A), INCISO E) E INCISO F) DE LA CONVOCATORIA EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: -----

A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.2 Y 6.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN. -----

E) CUANDO NO PRESENTE UNO O MÁS DE LOS ESCRITOS O MANIFIESTOS SOLICITADOS CON CARÁCTER DE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES U OMITA LA LEYENDA REQUERIDA. -----

F) CUANDO NO DEMUESTRE QUE CUENTA CON LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL SERVICIO SOLICITADO EN LAS PRESENTES BASES."-----

...

Del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por el [REDACTED] persona física, en la Partida 1 para la Localidad de Mexicali, debido a que omitió presentar Escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado, solicitado en el punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo número 1 de la convocatoria, por lo que con fundamento en el punto 9.1 relativo a los criterios de evaluación de la propuesta técnica, se actualizaron los supuestos de desechamiento contenidos en el punto 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria. -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 10 -

Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el punto 2 segundo párrafo de la convocatoria, se estableció, entre otras cosas, que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos previstos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral:-----

**"2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando."*

...

Asimismo, en el punto 2.1 inciso A) de la convocatoria, se estableció, que los licitantes debían acompañar en su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad manifestando que el servicio ofertado al Instituto cumple con lo solicitado en el Anexo número 1 de la convocatoria, lo anterior, en los siguientes términos:-----

**"2.1. CALIDAD**

*Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes:*

...

*A) Los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que el servicio que está ofertando al instituto **cumple con lo solicitado en el Anexo 1 (uno)** de la presente convocatoria."*

Igualmente, en el punto 6.2 inciso a) de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica debía contener la descripción del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1, y en el doceavo párrafo del citado Anexo 1 se requirió, entre otros requisitos de participación para los interesados en la contratación del Servicio de mantenimiento de vehículos, la presentación en su propuesta técnica de *Escrito bajo protesta de decir verdad que usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado.*, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral 6.2 inciso a), así como el Anexo 1:-----

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

*La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:*

...

*a) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases."*

...

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)  
REQUERIMIENTO**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**



**CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

...

Para la contratación del servicio de mantenimiento mecánico de vehículos, los licitantes deberán cotizar, las marcas de calidad comprobada, líderes en el mercado, lubricantes y filtros, **anexando a su propuesta técnica un escrito bajo protesta de decir verdad que usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado.**

...

Con relación a lo anterior, en el punto 9.1 correspondiente a los Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos se estableció, entre otras cosas, que la evaluación de las propuestas sería en base a la información **documental** presentada por los participantes, observando, entre otros, el artículo 36 en lo relativo al criterio binario, en los siguientes términos: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información **documental presentada** por los licitantes conforme al Anexo número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, **observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis, fracción II, de la LAASSP.**

...

Así también, en el punto 9.1 primer párrafo, y primera, segunda, cuarta y quinta viñetas, de la convocatoria, se estableció que se evaluaría técnicamente al menos las dos propuestas técnicamente solventes que presentaran el precio más bajo, para lo cual la convocante verificaría documentalmente, entre otros, los documentos y requisitos solicitados, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 6.2 de la convocatoria; transcribiéndose para pronta referencia los mencionado numerales: -----

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, **se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.**

Para efectos de la evaluación, **se tomarán en consideración los criterios siguientes:**

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.**
- **Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- **Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.**
- **En general el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria"**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 12 -

Bajo este contexto, y para el cabal y debido cumplimiento a lo solicitado por el Área Contratante en el punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo número 1, de la convocatoria, el hoy inconforme estaba obligado a anexar a su propuesta técnica el Escrito bajo protesta de decir verdad manifestando que usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado, en los términos en que fue requerido, lo que en el caso concreto no aconteció, en virtud que del análisis a los documentos que conforman su propuesta que al efecto remitió el área contratante, no obra el escrito señalado.

Ahora bien, se señala en el punto 6.1 fracción II de la convocatoria, que en el Anexo número 5 de la convocatoria se enumeran los documentos requeridos para participar en el procedimiento de contratación, mismo que serviría de constancia de recepción de las propuestas, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral:

“6.1 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

La documentación complementaria que deberá presentar el licitante, es la siguiente:

... II. Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, en el que se enumeran los documentos requeridos para participar, mismo que servirá de constancia de recepción de las proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva, la no presentación de este documento, no será motivo de descalificación.”

En el caso que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa llevó a cabo la revisión de las documentales que conforman la propuesta de la inconforme, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en específico, de la consistente en Anexo número 5, visible a fojas 269 a 271 del expediente que se resuelve, en el cual se enumeran los documentos requeridos para participar, y el cual sirvió de constancia de recepción de la propuesta del inconforme, se advierte que respecto al numeral 6.2 inciso a) señala que sí fue presentado, y al final de dicho anexo se encuentran escritas diversas anotaciones entre ellas la relativa a “El licitante presenta escrito donde manifiesta que hay documentos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran relacionados y son de suma importancia.”, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado anexo:

... “LICITANTE: [REDACTED] ...

NOTA 1

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA, PRESENTADO (SI/NO). Row 1: Descripción amplia y detallada del servicio ofertado cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 (uno), 6.2 inciso a), SI (checked).

... El licitante presenta escrito donde manifiesta que hay documentos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran relacionados y son de suma importancia.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

*El licitante manifiesta que acepta todas las condiciones de las Bases de la convocatoria LA-019GYR003-N595-2015*

*El licitante presenta Carta de interés en participar en la licitación."*

De lo que se tiene, que contrario a lo manifestado por el inconforme, en el acuse de documentación correspondiente a la propuesta técnica no quedó constancia que presentó el escrito bajo protesta de decir verdad que usará en la prestación del servicio marcas líderes, solicitado en el punto 6.2 inciso a) en relación con el Anexo 1. -----

Así también, de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo de la propuesta del inconforme, no se encontró alguna relativa a Escrito bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que usará en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado, en los términos en que fue requerido por la convocante; y si bien es cierto anexó a su propuesta la documental titulada *PROPOSICIÓN TÉCNICA...PUNTO 6.2 A)...Descripción amplia y detallada del servicio ofertado*, en la cual señala en la sección *MÉTODOS* y como anexo el *ANEXO NÚMERO 1 (UNO)*, en cuyo apartado *CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS*, en el doceavo párrafo se advierte "*Para la contratación del servicio de mantenimiento mecánico de vehículos, los licitantes deberán cotizar, las marcas de calidad comprobada, líderes en el mercado, lubricantes y filtros, anexando a su propuesta técnica un escrito bajo protesta de decir verdad que usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado.*", visible a fojas 407 a 410 del expediente en que se actúa, misma leyenda que se aprecia está contenida en el Anexo número 1 integrante de la convocatoria, así como obra a fojas 444 del expediente que se resuelve, el manifiesto bajo protesta de decir verdad que el servicio ofertado cumple con lo solicitado en el Anexo 1 de la convocatoria, lo cierto es que con dichas documentales de ninguna forma cumple con el requisito relativo al *Escrito bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que usará en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado.* -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el accionante en su escrito inicial respecto a que "...**y además es falso, porque dentro de la propuesta técnica elaboré el punto 6.2 Descripción amplia y detallada del servicio ofertado que contiene entre otras cosas Plan de Trabajo, Procedimientos, Métodos, y de manera correlativa contiene también el Anexo número uno (1) que entre otras cosas señala las Condiciones del servicio de mantenimiento de vehículos, Capacidad instalada, Herramientas y equipos y la Manifestación de que Servicentro Baja siempre ha privilegiado la satisfacción de nuestros clientes mediante precios económicos y altamente competitivos, además garantizamos al 100% la mano de obra en los servicios y las refacciones de la más alta calidad y además contiene lo solicitado por la convocante, ya que la Descripción Amplia y Detallada del Servicio Ofertado contiene lo siguiente: nuestras reparaciones son soportadas con las principales marcas en refacciones utilizadas son: Castrol, Valvoline, Motorcraft, Autolite, NGK, FRam, Fempro, Seld Power, Anchor y Dinager entre otros... Las marcas de refacciones que utilizamos son de las más reconocidas en el mercado como: Moog, Centrio, Fram, Autolite, Peak, Monroe, S y D, entre otras.**", toda vez que la convocante no requirió que de manera correlativa señalaran lo que transcribió el inconforme, sino fue precisa y textual la manifestación bajo protesta de decir verdad en los términos requeridos, y en el caso de que la convocante hubiera actuado como es la pretensión del inconforme, que se aceptara el manifiesto bajo protesta de decir verdad, presentado por el hoy accionante estaría violentando el principio de igualdad que debe prevalecer en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, dejando de observar lo establecido en el punto 2 último párrafo de la convocatoria así como el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 14 -

artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...

**Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."**

**"Artículo 26...**

...

**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."**

...

Igualmente, carece de eficacia jurídica las manifestaciones del accionante respecto a que **"... Lo cual es totalmente falso, primero porque como se advierte del Acta de presentación de propuestas de fecha 21 de diciembre de 2015, me fueron admitidos todos y cada uno de los documentos requeridos en las bases de licitación y en ningún momento se asentó en el acta que hubiera faltado o incumplido con algún requisito o documento..."**, toda vez que como fue establecido en el punto 6.1 fracción II de la convocatoria, antes transcrito, en el Anexo número 5 de la convocatoria **se enumeran los documentos requeridos para participar** en el procedimiento de contratación, el cual sirvió de constancia **única y exclusivamente de recepción de la propuesta** del inconforme, y no como constancia de recepción de cada uno de los documentos que la integran, como erróneamente y equivocadamente lo interpreta el accionante; lo anterior, también tiene su fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 antepenúltimo párrafo de su Reglamento, preceptos que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:**

**I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido:"**

...

**"Artículo 47. El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.**

**En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido."**

...

Así las cosas, en el punto 6.1 fracción II de la convocatoria, en correlación con los artículos 35 fracción I de la Ley de la materia y 47 antepenúltimo párrafo de su Reglamento, se establece que en el acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante únicamente tendrá por recibida las propuestas presentadas sin entrar al análisis de los documentos que las integran y mucho menos de su contenido, por lo que se resuelve infundado el motivo de agravio analizado en los párrafos anteriores. -----



Asimismo resultan infundadas las manifestaciones del inconforme relativas a que *"De igual forma la autoridad convocante incumple con su obligación legal, ya que hace una indebida interpretación de sus facultades, toda vez que no funda ni motiva las causas (sic) por las cuales determina desechar mi propuesta técnica, a pesar de que al momento de que me notificaron el fallo, mi representante manifestó que: Con respecto al punto que nos marcan como no presentado motivo por el cual desechan la propuesta de [REDACTED] manifiesto que si fue presentado y recibido en el listado de requisitos presentados y recibidos por la convocante, por lo que en ningún momento se acentó (sic) lo contrario en dicha acta de presentación de propuestas técnicas y económicas, por lo que estoy en desacuerdo con el presente fallo..."*, por lo que resulta ilegal que la convocante haya argumentado que no exhibió el punto 6.2 inciso A) en correlación con el Anexo 1...", toda vez que del contenido del acta al evento de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, visible a fojas 701 a 704 de los autos en que se actúa, se desprende que la convocante fundó y motivó adecuadamente el desechamiento de su propuesta, señalando como causas que motivaron su determinación, que en su propuesta técnica omitió presentar el Escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, sólo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado y que fue requerido en el punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo número 1 de la convocatoria, punto que establece y que transcribe en el acta de fallo "El licitante deberá presentar descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 (uno), lo cual fue el resultado de la aplicación de los Criterios de evaluación de la propuesta técnica contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, actualizándose las causas de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria (los transcribe en el acta de fallo). -----

NOTA 1

Aunado a lo anterior, en la misma acta de fallo indicó los preceptos legales de la Ley de la materia en los cuales igualmente fundó su actuación, como son los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone entre otras cosas, que en los procedimientos como el que nos ocupa, se llevará a cabo la contratación de servicios mediante proposiciones solventes con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así también, señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el que señala en su fracción I, entre otras cosas y respecto al motivo de agravio argumentado por el inconforme, que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió, lo que en el caso ocurrió, toda vez que al accionante le hizo saber que omitió la presentación del escrito ya mencionado, así como los puntos de la convocatoria en los que se requirió y los puntos que resultaron afectados y aquellos en los que se contienen las causas previamente establecidas de desechamiento; también señala al artículo 37 de la Ley de la materia, el que entre otras cosas establece, la obligación de la convocante a difundir y poner a disposición de los licitantes el resultado del fallo licitatorio, lo que en la especie aconteció en virtud que el inconforme se enteró de su contenido al manifestar "Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me fue notificado a través de mi representante el 28 de Diciembre de 2015."; así también señaló los puntos 11 y 12.2 de la convocatoria, el primero de ellos establece entre otras cosas, que el fallo se dará a conocer en junta pública y se difundirá a través de Compranet, el segundo de los puntos señalados, establece lo relativo al contrato; indica también los numerales 4.28 y 4.21, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo que el numeral 4.28 trata lo relativo al área facultada para llevar a cabo los procedimientos de contratación, y el numeral 4.21 trata lo relativo al área responsable de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 16 -

elaborar las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, método de evaluación técnica y los criterios específicos a utilizar, así como responder las preguntas sobre aspectos técnicos; además, realizar la evaluación técnica de las propuestas, y atender los informes técnicos de los medios de impugnación.-----

Por lo tanto, y toda vez que la convocante le dio a conocer al hoy inconforme las causas, motivos y razones, por las cuales su propuesta técnica fue desechada, así como los preceptos normativos que en el caso se actualizaron, en los cuales respaldó su determinación, se tiene que el acto de fallo está debidamente fundado y motivado, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *"En relación al motivo Sexto de los Hechos y Motivos de inconformidad manifestado por el hoy recurrente, la parte convocante manifiesta que no le asiste la razón al inconforme [REDACTED] ya que la convocante en el Evento de comunicación de Fallo enuncia el fundamento legal, así como cada uno de los motivos, razones y causas por las cuales se desechó su propuesta técnica..."*.-----

NOTA 1

Igualmente, resulta infundado el motivo de agravio expuesto por el inconforme relativo a que *"Lo anterior pone en evidencia que la convocante primeramente incumple con su obligación legal, ya que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS en su numeral 5.3.8 disponen que el servidor público facultado para presidir los eventos de licitación y desde luego para emitir actos licitatorios como el fallo serán el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, y no un Jefe de Oficina como en la especie sucedió, lo cual en este evento público no se cumplió, por lo que se deberá dejar sin efecto todos y cada uno de los actos licitatorios que no fueron presididos por los servidores públicos legalmente facultados para hacerlo, incluyendo el acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2015, por encontrarse viciado el acto administrativo de fondo, por lo que debe estimarse como un acto administrativo ilegal e infundado, sin menos cabo (sic) de que me reservo el derecho de interponer y ejercitar las acciones legales que en derecho corresponda en contra del servidor público que se extralimitó en sus funciones y ejerció de manera indebida el servicio público."*, toda vez que del contenido del acta al evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2015, visible a fojas 701 a 704 del expediente en que se actúa, se desprende que el acto fue presidido por el ING. CRISTOFER FÉLIX LÓPEZ, Jefe de la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, servidor público designado por la convocante, para llevar a cabo el acto de fallo de la licitación que nos ocupa.-----

Designación que la contratante acredita con el oficio número 028001150900/0189/2015, de fecha 16 de octubre de 2015, firmado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del mencionado Instituto, visible a fojas 696 del expediente que se resuelve, que remitió con su informe circunstanciado de hechos, para efecto de acreditar que el servidor público que presidió el acto inconformado, estaba debida y legalmente facultado; transcribiéndose en lo conducente el referido oficio:-----

"Mexicali, B.C. a 16 de Octubre del 2015  
Oficio No. 028001150900/0189/2015

ING. CRISTOFER FÉLIX LÓPEZ,



**JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

*En cumplimiento a lo señalado en el punto 5.3.8 de Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, en base a esto se le informa que a partir de la fecha, ha sido facultado para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de estos.*

*Lo anterior para conocimiento y efectos que haya lugar.*

Atentamente

...

(firma legible)

**Lic. Yamil Valenzuela Velarde**

**Jefe de Servicios Administrativos**

Del contenido del oficio mediante el cual fue facultado el ING. CRISTOFER FÉLIX LÓPEZ, Jefe de la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para presidir el acto de fallo, se desprende que el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, señala como fundamento el numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, numeral que establece los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de dichos actos, así como realizar las notificaciones en las Delegaciones del referido Instituto, como es el caso que nos ocupa, señalando a los siguientes: -

**“5.3.8. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:**

...

**b) En Delegaciones:**

*El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).”*

...

Del contenido del numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, anteriormente transcrito, se desprende que el servidor público con el nombramiento de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en las Delegaciones, como es el caso controvertido, está facultado para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación y suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, entre otras facultades, sin requerir la formalización por escrito, toda vez que por disposición legal, cuenta con las facultades correspondientes, sin embargo, y aunado a lo anterior, existe la designación hecha por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos al Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la referida Delegación para conducir los diversos actos del procedimiento de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de este; por lo tanto,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 18 -

y con base en lo anterior, devienen de infundadas las manifestaciones del inconforme anteriormente analizadas. -----

Por otra parte resultan infundadas las manifestaciones del inconforme respecto a que **"La convocante... estima desechar mi propuesta técnica y consecuentemente omite relacionar mi propuesta económica dentro del fallo, es decir, la convocante dentro del acta de presentación de propuesta (sic) ni el acta de fallo señalan los importes de mi propuesta económica, a pesar de que oferté la propuesta económica más baja para el Estado, por lo que al momento de levantar el acta de presentación de propuestas debió hacer constar el importe de cada una de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual una vez más no sucedió, y la convocante sin mediar causa o sustento alguno, determina desechar mi propuesta técnica y dejar sin efecto mi propuesta económica, a pesar de haber sido mi empresa resultó ganador de los eventos licitatorios y curiosamente como lo podrá apreciar ese Órgano Interno de Control, los documentos que ahora dispone que no fueron entregados, son los mismos, que exhibí durante los procesos de licitación de los años 2014 y 2015, por lo que resulta ilógico e incongruente que en este evento de licitación el Jefe de Oficina haya determinado que mi propuesta técnica no cumple por que (sic) no exhibí el Documento 6.2 Inciso A) y el Anexo 1 Descripción Amplia y Detallada del servicio ofertado, los cuales como ya lo manifesté si fueron entregados con oportunidad y se podrá cerciorar al momento de que requiera a la convocante el original o copia certificada de las Carpetas de la licitación pública nacional mixta No. LA-019GYR 003-N595-2015..."**, toda vez que del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de diciembre de 2015, en específico, del quinto párrafo, se desprende, entre otra información, que se realizó la apertura de las propuestas que se recibieron de forma presencial y que se incluyeron al final de dicha acta, 70 anexos. Así también, en el séptimo párrafo de la referida acta, se estableció que se omitió la lectura de los precios unitarios de las propuestas presentadas, dando lectura a los importes totales de las mismas, anexando al final del acta referida, dichas propuestas económicas, la que contienen los precios unitarios y los importes totales de cada propuesta de los licitantes, entre ellos, el ahora inconforme; lo anterior se fundamentó en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, transcribiéndose en lo conducente, la referida acta del 21 de diciembre de 2015, así como los dispositivos legales en que la convocante respaldó su actuación:-----

**"PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-019GYR003-N595-2015...**

...  
EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA...DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2015...

...  
SE LLEVÓ A CABO LA APERTURA DE PRIOPUESTAS QUE SE RECIBIERON EN FORMA PRESENCIAL EN ESTE ACTO, REVISANDO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS DETALLADO DE SU CONTENIDO. DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: **SE INCLUYEN 70 ANEXOS AL FINAL DE ÉSTA ACTA.** -----

...  
**ACTO SEGUIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY, FRACC. III Y 47 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, SE OMITIÓ LA LECTURA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LAS PROPOSICIONES, SOLAMENTE DANDO LECTURA A LOS IMPORTES TOTALES DE LAS MISMAS, LAS CUALES SE ANEXAN AL FINAL DE ÉSTA ACTA** COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE **LAS PROPUESTAS**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 19 -

**ECONÓMICAS QUE CONTIENEN LOS PRTECIOS UNITARIOS, INDICANDO LOS IMPORTES TOTALES DE CADA PROPOSICIÓN DE LOS SIGUIENTES LICITANTES:**-----

...

**4 ALFREDO ELISEO REYES CIREROL**

...

***“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:***

...

***III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.”***

...

***“Artículo 47...***

...

***Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.”***

...

Del artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se desprende que la Ley de la materia y su Reglamento, facultan al servidor público que preside el acto de presentación y apertura de propuestas, para optar por dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o bien, **anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta de presentación y apertura de propuestas y dar lectura al importe total de cada proposición**, opción que se aprecia fue elegida por el servidor público que presidió el acto referido, como se advierte del contenido del acta del 21 de diciembre de 2015. -----

Bajo este contexto, y toda vez que el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, facultan al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, para seleccionar una de las dos opciones contenidas en dichos imperativos legales, se resuelve que en el caso el servidor público que presidió dicho acto actuó en estricto apego a la normatividad que rige a la materia. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del accionante relativas a que ***“... a pesar de haber sido la propuesta económicamente más baja, y a pesar de que durante los años 2014 y 2015 mi empresa resultó ganador de los eventos licitatorios y curiosamente como lo podrá apreciar ese Órgano Interno de Control, los documentos que ahora dispone que no fueron entregados, son los mismos, que exhibí durante los procesos de licitación de los años 2014 y 2015, por lo que resulta ilógico e incongruente que en este evento de licitación el Jefe de Oficina haya determinado que mi propuesta técnica no cumple por que (sic) no exhibí el***

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 20 -

*Documento 6.2 Inciso A) y el Anexo 1 Descripción Amplia y Detallada del servicio ofertado, los cuales como ya lo manifesté si fueron entregados con oportunidad...”, toda vez que el hecho de que haya resultado ganador en los procedimientos de los años 2014 y 2015, de los cuales no señala cuales fueron éstos, ni que servicios o bienes se contrataron o adquirieron, concretándose a señalar “...los procesos de licitación de los años 2014 y 2015...” habida cuenta que cada procedimiento de contratación es independiente y pueden variar las condiciones contenidas en cada uno, aunado a que un procedimiento no hace precedente de otro, por lo que el hecho de que haya entregado cierta documentación en los supuestos procedimientos de contratación que afirma ganó, no significa que haya entregado en tiempo y forma el Escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, sólo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado y que fue requerido como requisito en el punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo número 1 de la convocatoria, motivo del desechamiento de su propuesta en el procedimiento de contratación actual como ya fue acreditado que omitió su cumplimiento. -----*

Por lo anterior, resultó procedente el desechamiento de la propuesta del accionante, toda vez que resulta insolvente, debido a que omitió el cumplimiento del punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo número 1 de la convocatoria, toda vez que omitió presentar Escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado, como fue solicitado por la convocante, actualizándose en la especie las causas de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Así las cosas, al haber desechado la convocante la propuesta presentada por el [REDACTED] persona física, en la Partida 1 para la Localidad de Mexicali, debido a que omitió presentar Escrito bajo protesta de decir verdad que se usarán en la prestación del servicio, solo marcas de calidad comprobada y líderes en el mercado, solicitado en el punto 6.2 inciso a) en correlación con el Anexo número 1 de la convocatoria, en el acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, llevado a cabo el 28 de diciembre de 2015, ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidas en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como a lo preceptuado en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

NOTA 1

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será*

*abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26.- ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas RICARDO AMAYA CIREROL, LUZ ANGÉLICA ESTRADA APPELYARD y GERMAN ISRAEL VELÁZQUEZ FLORES, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las personas físicas [REDACTED] en su carácter de inconforme y RICARDO AMAYA CIREROL, LUZ ANGÉLICA ESTRADA APPELYARD y GERMAN ISRAEL VELÁZQUEZ FLORES, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR003-N595-2015, convocada para el servicio de mantenimiento mecánico de vehículos y dotación de llantas, para el ejercicio 2016, específicamente respecto de la partida para la Localidad de Mexicali.-----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016

- 22 -

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] persona física, en su carácter de inconforme, y a las personas físicas RICARDO AMAYA CIREROL, LUZ ANGÉLICA ESTRADA APPELYARD y GERMAN ISRAEL VELÁZQUEZ FLORES, en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

NOTA 1

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

Para: [redacted] persona física, [redacted] correo electrónico: [redacted] tel. de oficina [redacted] Por rotulón.

NOTA 1  
NOTA 2  
NOTA 3

C. Ricardo Amaya Cirerol.- persona física, [redacted] Teléfono: [redacted] correo electrónico: [redacted] Por rotulón.

NOTA 2  
NOTA 3  
NOTA 4

C. Luz Angelica Estrada Appleyard.- persona Física, [redacted] Teléfono: [redacted] correo electrónico: [redacted] Por rotulón.

NOTA 2  
NOTA 3  
NOTA 4

C. German Israel Velázquez Flores.- persona física, [redacted] correo electrónico: [redacted] Por rotulón.

NOTA 2  
NOTA 3

Lic. Luis Ángel Sáenz Figueroa.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Lázaro Cárdenas 3035, Col. Nueva, Mexicali, Baja California, C.P. 21600, Tel: 01 (686) 555-5069.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-013/2016**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4474 /2016**

- 23 -

**Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.c.p. Lic. Francisco Iván Beltrones Burgos.-** Titular de la Delegación Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Titular de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Cuauhtémoc N° 300, 2° Piso, Col. Aviación, C.P. 21230, Mexicali, Baja California, Fax 55-50-18.

**Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California.

~~MCCHS\*ING\*TCN~~

